Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 144 | VIERNES 18 DE JUNIO DE 1948 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año.	54	Un año.	66

Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 14 de Junio de 1948

AÑO XIII NUM. 166

Núm. 2.274

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Circular número 674 por la que se modifican algunos artículos de la Circular número 650 reguladora de la campaña oleícola 1947-1948.

Fundamento

El volumen de aceite controlado por este Organismo en la presente campaña hace posible la constitución de una reserva que ponga al abastecimiento nacional de grasas a cubierto de una posible insuficiente cosecha en el año próximo.

La formación de la referida reserva ha planteado algunos problemas, especialmente en orden al almacenamiento y financiación de la misma, que es preciso abordar en tiempo oportuno, al objeto de que la constitución del «stock» se lleve a cabo en la forma más rápida y conveniente, sin lesión para los legítimos intereses que puedan ser afectados:

En virtud de lo expuesto, resulta necesario modificar algunas disposiciones contenidas en la Circular número 650, reguladora de la campaña oleícola presente, que, dictadas con el mejor espíritu, con vistas a una campaña normal, en que hubierán resultado apropiadas, resultarían de aplicación perjudicial para la presente, en cuyo desarrollo se han dado características circunstancias.

Por ello, he tenido a bien disponer:

Anulación de lo dispuesto en los artículos 13 y 29 de la Circular 650 sobre compensación en el margen de almacenistas de origen

Artículo 1.º No será de aplicación durante la presente campaña lo dispuesto respecto a las capacidades de almacenamiento fijo, en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 29, de la misma Circular, sobre ingresos y cobros a verificar por los almacenistas de origen en relación con las cantidades de aceite que almacenen y movilicen.

Limites de acidez en el suministro de cupos

Art. 2.º El artículo 17 de la Circular número 650 quedará redactado en la siguiente forma:

Los almacenistas de origen servirán, para el cumplimiento de los cupos u ordenes de suministro que reciban, aceite de oliva corriente con acidez no superior a cinco grados, lampante, y el conjunto de humedad e impurezas no excederá del 1 por 100. Sin embargo, siempre que sea posible deberán remitirse aceites de acidez inferior a tres grados.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de fecha 20 de septiembre de 1947 (Boletín Oficial del Estado número 269), esta Comisaría podrá ordenar el suministro de aceite fino para el cumplimiento de tales órdenes, en los casos en que asi lo juzgue oportuno, y señalará, en todo caso, el destino que haya de darse a los aceites finos producidos.

Los aceites de acidez superior a cinco grades habrán de ser refinados o sufrirán mezclas con aceites de acidez inferior a efectos de obtención de aceites corrientes de acidez no superior a cinco grados que, de esta forma puedan destinarse directamente a consumo.

Reconocimiento de Intereses a favor de los almacenistas de destino

Art. 3.º Los almacenistas de destino percibirán intereses sobre el valor de los aceites almacenados a partir de los tres meses de pago de los mismos, en origen, y la liquidación de tales intereses se efectuará de acuerdo con las instrucciones que a tales efectos, se dictarán por la Sección de Precios y Mercados de esta Comisaría General, Tales Intereses serán devengados con cargo a las Cajas Provinciales de Compensación de Almacenistas.

Reconocimiento de intereses a favor de los almacenistas de origen

Art. 4.º Los almacenistas de origen tendrán derecho a percibir el 6 por 100 de interés anuel sobre el valor de los aceites que almacenen y que formen parte de la reserva que ha de quedar para cubrir necesidades del año 1949.

Tales aceites podrán quedar almacenados en almacenes o almozaras, siempre que se efectúe el pago de los mismos y se dé cuenta oportuna a la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos, de la cantidad inmovilizada y lugar de almacenamiento.

Estos intereses se abonarán por las Comisarías de Recursos o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, con cargo a fondos que, al efecto, serán situados a las mismas por este Organismo central, el cual dará también normas complementarias para efectuar el abono y enviar la liquidación.

En el caso de que los aceites que hayan de formar parte de la reserva para 1949 sean adquiridos por los almacenistas de destino los intereses correspondientes se reconocerán a los mismos a partir del momento de la recepción.

Forma de hacer frente a tales pagos

Art. 5.º Para hacer frente a los gastos que implique el pago de tales intereses, que habrán de ser abonados con efecto desde 1.º de mayo pasado, a partir de la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial del Estado», se incrementará en destino, el precio actual de venta al público en 0'20 pesetas litro, a razón de 0'05 pesetas por cada ración de cuarto de litro.

Las Juntas Provinciales de Precios harán las liquidaciones oportunas de este recargo a los almacenistas, ordenarán el ingreso de los importes en una cuenta que abrirán con el título de «Financiación de la reserva de aceite para 1949» en los Bancos de la capital y mensualmente ordenarán la transferencia de los ingresos totales, por tal concepto, a la cuenta que este Organismo tiene abierta en la Central del Banco de España, con el número 21, titulada «Organismos de la Administración del Estado.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes» recogiendo los oportunos justificantes de tales transferencias, que remitirán a este Organismo.

Disposiciones anuladas

Art. 6.º Quedan anuladas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en la presente.

Entrada en vigor

Art. 7.º Las presentes disposiciones entrarán en vigor el siguiente día al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricutura y de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilustrisimo señor Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes. Ilustrísmos señores Comisarios de Recursos.

Ministerio de Cultura 2024

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría — Negociado de Beneficencia

Núm. 2.301

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excma. Diputación provincial, en su sesión celebrada el día 9 del corriente, acordó aprobar el proyecto de construcción de nuevas enfermerías en el Hospital provincial de Agudos, en la parte que recae a la calle Averroes, con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes, y que mencionadas obras se ejecuten mediante subasta pública.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, de 2 de Julio de 1924, aplicable a las Diputaciones, por decreto de 8 de Septiembre de 1932, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna que se produzca, anunciándose consiguientemente la oportuna subasta.

Córdoba 15 de Junio de 1948.
El Presidente, Enrique Salnas.

Delegación Provincial de Trabajo
DE CORDOBA

Núm. 2.299

Con esta fecha el Iltmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo, tiene a bien dictar la siguiente:

RESOLUCION

En virtud de las facultades concedidas en el párrafo 14 de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 4 de Diciembre de 1946, y de acuerdo con el contenido del mismo, en relación con el artículo 67 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas y Circular enviatoria por dicho Centro Directivo de fecha 14 de Junio del año en curso.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

1.º) Se establece con carácter obligatorio la jornada reducida continuada en las Empresas comprendidas en el ambito funcional de la Orden de 27 de Julio de 1946, Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas, para el personal comprendido en el párrafo 4.º del artículo 67, fijándose su duración en tres meses, a partir del día 25 del presente mes de Junio en que deberá implantarse.

2.º) En su consecuencia para aplicar lo dispuesto en el artículo 67 de la Regalmentación antes citada se detallan a continuación quienes podrán disfrutar de dicha jornada reducida y a quienes no les afecta, en atención a la íntima relación de su trabajo con el del personal obrero.

Personal Subalterno

No podrán disfrutar jornada reducida, los listeros, chóferes, pesadores o basculeros, guardas jurados, vigilantes, porteros y enfermeros.

Gozarán de dicha jornada, pero en turnos organizados por las Empresas, los almaceneros, ordenanzas, botones, dependientes de economatos, aspirantes de dependientes, reproductores de planos y telefonistas.

Personal Administrativo

Todo el disfrutará de jornada reducida, y si por necesidades apremiantes es necesario establecer algún turno se limitará este al personal estrictamente indispensable.

Los listeros considerados como oficiales administrativos con arreglo al último párrafo, apartado b) del artículo 24 de la Reglamentación, no disfrutarán de tal jornada reducida.

Personal Técnico

Técnico de talleres.—No disfrutarán de jornada reducida los Jefes de Taller, Maestros de Taller Maestros segundos, Contramaestres Encargados, Capataces especialistas y Capataces de peones ordinarios.

Pueden disfrutarla, Ayudantes de Ingenieros Jefes y Ayudantes de Ingenieros, siempre que realicen sus funciones en Oficinas y no sea necesaria permanentemente su presencia en talleres.

Técnico de Oficnas y de Laboratorio.—Disfrutarán de la jornada reducida todas las categorías con la salvedad prevista en cuanto a organización de turnos.

Personal docente y sanitario.—Disfrutará de la jornada reducida el personal docente, pero no así el sanitario.

Ingenieros y Licenciados.—Podrán disfrutar de jornada reducida siempre que realicen sus funciones en Oficinas, y su permanencia en talleres no sea precisa de modo constante.

3.º El establecimiento de turnos de que se deja hecho mérito en los apartados anteriores se hará por las Empresas y su Organización se someterá por las mismas a la previa aprobación de la Delegación Provincial de Trabajo.

4.º) Las cuestiones que se susciten en la aplicación de la presente, se someterán a la Delegación Provincial de Trabajo, quien resolverá en cada caso, pudiendo formularse recurso a la Dirección General de Trabajo, por quienes no se encuentren conformes.

Lo que se hace público para gegeneral conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Córdoba 16 de Junio de 1948.
El Delegado Provincial de Trabajo, Juan Miguel Martínez.

Delegación de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.303

Administración de Propiedades y Contribución Territorial.—Contribución Urbana

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo de 1948 (Boletín Oficial del Estado del día 11 de Junio actual) concediendo plazo hasta el día 31 de Agosto próximo, para que los propietarios de fincas urbanas ocupadas o utilizadas en su totalidad por sus propios dueños, y de los solares arrendados o nó, siempre que unas y otros se encuentren situados en las Capitales de provincia y en poblaciones de más de veinte mil habitanies, declaren a la Hacienda los verdaderos valores en venta y renta de los referidos edificios, se ha dispuesto por Orden del Ministerio de Hacienda fecha 21 de mayo de 1948 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 del mes actual, lo siguiente:

1.º Presentación de declaraciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del referido Decreto, la obligación de declarar a la Hacienda los verdaderos valores en venta y renta de sus inmuebles alcanza a los propietarios de fincas urbanas ocupadas, utilizadas o explotadas en su totalidad por sus propios dueños, aunque no sea con caracter de permanencia y cualquiera que sea el uso a que se destinen; a los de solares, produzcan o no renta, siempre que las expresadas fincas se encuentren enclavadas en las capitales de provincia y en poblaciones de más de 20.000 habitantes.

Unicamente se exceptúa de la obligación de presentar la citada declaración respecto de edificios que por su destino se encuentren disfrutando de exención absoluta y permanente de contribución urbana, así como de las casas baratas, económicas, para funcionarios y viviendas protegidas, si en esta fecha se encuentran dentro del plazo de exención temporal, que les haya sido concedida, siempre que no haya cesado por cualquier causa el beneficio tributario.

Por el contrario, trantádose de solares, la declaración es obligatoria, cualquiera que sea el propietario, destino y situación de aquellos y aunque se encuentren en construcción.

Las declaraciones serán presentadas en las Delegaciones de Hacienda, y en su defecto, en el Ayuntamiento de la localidad.

Serán suscritas por el propietario o persona que legalmente le represente. Cuando se trate de finca propiedad de personas jurídicas, las suscribirá quien ostente la representación legal de la entidad.

Estas declaraciones se presentarán por duplicado y reintegradas con un timbre movil de 0'25 pesetas, entregándose al interesado un ejemplar debidamente fechado y sellado que le servirá de justificante de la presentación. La declaración se ajustará al modelo que se acompaña a a la presente Orden.

2.º Plazo de presentación.

El plazo para presentar las indicadas declaraciones comienza a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» (día 12 de junio actual) y termina en 31 de Agosto próximo.

Sin necesidad de esperar a la terminación del plazo, los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones de Hacienda cada diez días las declaraciones presentadas.

3.º Valor en venta.

Se consignará como valor en venta de la finca, en general, la suma de dinero por la que se hallaría comprador actualmente para ella. El propietario para fudamentar este dato, podrá acompañar, si lo estima oportuno, certificaciones tecnicas, planos y cuantos documentos crea convenientes, si bien la presentación de estos no eximirá de la comprobación que en su día ha de practicarse.

Para estimar el valor en venta se tendrán en cuenta cuantos elementos y circunstancias deban considerarse influyentes en la valoración.

En el valor en venta de los edificios industriales no se comprenderá el valor de los aparatos, máquinas, o artefectos instalados. Por el contrario, en el valor de un teatro, cinematógrafo, circo y demás edificios de análogo destino, se incluirá siempre el valor del mobiliario, decorado e instalaciones necesarias para la explotación del edificio como tal teatro, cinematógrafo, circo, etc.

4.º Valor en Renta.

En los edificios, el propietario consignará como renta anual de la finca la cantidad por la cual estaría dispuesto a cederla en arrendamiento; es decir aquella que considera susceptible de percibirse si se alquilara, teniendo en cuenta los alquileres de fincas análogas de la misma zona. Cuando no se pueda fijar el valor en renta en la forma indicada, sea porque no haya otras fincas de análogas condiciones en las mismas zonas o grupos de población en número bastante, sea porque, aun existiendo dicha analogía, no predomine en la respectiva zona o grupo de población la tenencia en arrendamiento, se computará dicha renta en el cuatro por ciento del valor en venta, salvo cuando por circunstancias especiales del inmueble pudiera obtenerse en caso de arrendamiento un rendimiento mayor.

Esta forma de estimación se aplicará en particular a las construcciones siguientes: plazas de toros, teatros, cinematógrafos, circos, construcciones industriales especiales, Bolsas, lonjas, mercados, alhondigas, almacenes, tinglados y docks, paneras, bodegas, frigoríficos, balnearios, clínicas, sanatorios y manicomios, establecimientos de enseñanza, casinos, hipódromos, velódromos, picaderos, estadios, frontones, caballerizas, cocheras, muelles, etc.

Cuando se trate de edificios aislados, casas de recreo y demas construcciones situadas en el campo, distantes mas de 4 kilómetros del casco de la población o de la zona de ensanche, el valor en renta será en todo caso el cuatro por ciento del valor en venta.

Tratandose de edificios que por su contenido o caracter histórico, tradicional, artístico o representativo solo fuese susceptible de arrendamiento alterando su destino o la forma de su utilización, se entenderá como valor en renta o producto íntegro la cantidad estimada en dinero que pueda considerarse como precio del disfrute o posesión del inmueble en su actual estado.

El valor en renta de los solares se estimará en el cuatro por ciento de

valor en venta, salvo que se trate de solares con productos superiores a este límite, en cuyo caso el valor en renta será la cantidad que produzcan.

En ningún caso el valor en renta asignado a un solar por los medios expuestos podrá ser inferior al líquido imponible que le correspondería como tierra de labor de la mejor clase del término municipal.

5.° Sanciones.

La falta de presentación de las declaraciones objeto de esta Orden, dentro del plazo marcado, será sancionada con una multa equivalente al 25 por 100 de la suma de contribución que hubiere dejado de satisfacer correspondiente a la diferencia entre el líquido imponible con que viniere figurando la finca y el que se fije por la Hacienda.

6.° Efecto de las declaraciones.

Las declaraciones presentadas por los propietarios surtirán efectos tributarios a partir de 1.° de enero de 1949, quedando exentos los propietarios de toda responsabilidad por las diferencias de valores declarados correspondientes a época anterior, así como de multas y recargos.

Lo que se hace público por medio de esta circular para conocimiento y cumplimiento de los contribuyentes de Córdoba y de los pueblos de Baena, Cabra, Lucena, Montilla, Peñarroya-Pueblonuevo, Priego y Puente-Genil cuyas respectivas poblaciones exceden de 20,000 habitantes.

Los Ayuntamientos de los pueblos citados darán la mayor publicidad a esta Circular por medio de edictos, bandos o pregones y por cualquier otro medio de difusión de que dispongan, a fin de que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes afectados y estos puedan dar el mas exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta Circular y en evitación de las sanciones que les serán impuestas a consecuencia de la enérgica acción inspectora que se llevará a cabo una vez transcurrido el plazo de presentación de las referidas declaraciones juradas.

Los Ayuntamientos citados remitirán a esta Delegación de Hacienda a los cuatro días de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, certificado de los edictos que se hayan publicado por dichas Corporaciones para la mayor difusión de su contenido.

Cada diez días, remitirán a esta Administración de Propiedades los citados Ayuntamientos, las de raciones presentadas por los contribuyentes acompañadas de una relación nominal, la cual les será devuelta como acuse de recibo.

Se encarece de los Ayuntamientos de Baena, Cabra, Lucena, Montilla, Peñarroya-Pueblonuevo, Priego y Puente-Genil, se preste la máxima atención a este servicio por la importancia que tiene, colaborando decididamente con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los contribuyentes, ilustrándolos en cuanto puedan para evitar errores en las declaraciones, procurando por todos los medios identificar las fincas a se contraigan aquellas con los datos que figuren en los documentos cobratorios de Urbana para facilitar el trabajo subsiguiente.

Córdoba 15 de Junio de 1948. – El Administrador de Propiedades, Urbano Jiménez López. – V.° B.°: El Delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.

MODELO DE DECLARACION

(Tamaño folio)

Timbre móvil 0'25

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Declaración jurada que, en cumplimiento del Decreto de 21 de mayo de 1948, presenta el que suscribe, del valor en venta y renta de la finca que se reseña a continuación:

Provincia de.....
Ayuntamiento de.....

Situación de la finca: { Calle..... / Número.....

Propietario: { Que figura en contribución..... / Actual.....

(1) Superficie: { Cubierta..... m2 / Descubierta..... m2 / Total..... m2

Linderos: { Derecha..... / Izquierda..... / Fondo.....

(2) Destino de la finca.....
(3) Valor en venta calculado (en letra).....
(4) Renta anual calculada (en letra).....
(5) Número con que figura en la Lista Cobratoria 1948.
(6) Líquido imponible con que figura en la misma.

.....de..... .....194...

El declarante,

(1) La superficie se consignará tomando los datos del título de propiedad, planos o cualquier otro documento que refleje la que verdaderamente tiene la finca.

(2) Se hará constar el uso a que se destine la finca: vivienda, teatro, cinematógrafo, plaza de toros, Banco, fábrica, etc. Cuando la finca se destine a varios usos se hará constar esta circunstancia.

(3) La cantidad como valor en venta de la finca ha de consignarse, se calculará en la forma establecida en el número 3.° de esta Orden.

(4) La renta anual se fijará según las normas del núm. 4.° de esta Orden.

(5) El número y el líquido imponible con que figura la finca en la Lista Cobratoria del año 1948, se tomará del primer recibo de contribución satisfecho en el corriente año. Si la finca no tributara actualmente por contribución Urbana, se hará constar así.

Ayuntamientos

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 2.102

Extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por la Comisión Municipal Gestora de este Ayuntamiento durante el pasado mes de Enero del corriente año 1948 que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a las vigentes disposiciones legales.

Sesión ordinaria del día 3

No pudo tener efecto por no haber asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 10

Preside el Alcalde don José María Fernández Marín, y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES la Comisión Gestora acordó:

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Idem el extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por la Comisión Municipal Gestora durante el pasado mes de Diciembre.

Aprobar las facturas presentadas por la Intervención Municipal.

Aprobar las cuentas trimestrales de Depositaría correspondientes al primero, segundo y tercer trimestres de 1946.

Quedar enterada del resultado satisfactorio de los análisis verificados en muestras de leche destinada al abasto público.

Socorrer con 25 pesetas a Dolores Torres Herrera por carecer de bienes y tener una hija enferma

Hacer saber a don José Gallardo que presente los planos con las características del martillo, lugar de emplazamiento para darle la oportuna tramitación antes de concederle el permiso que solicita para su instalación.

Participar a los vecinos de la calle Calvo Sotelo se abtengan de arrojar aguas mayores al caño que pasa por citadas casas para la recogida de aguas pluviales y que sus retretes los enchufen a la acometida que pasa por citada calle.

Dar cuenta al Excmo. señor Gobernador Civil de la petición de don Antonio Baena Romero de habitar la casa número 37 de la calle D. Berral que se encuentra vacia para que acuerde lo procedente.

Concertar con el empresario del Cine Victoria el Impuesto de Usos y Consumos relativo al año en curso en la cantidad de 9.000 pesetas.

Abrir la oportuna información para aclarar los extremos de la denuncia formulada contra don Rafael Ruiz.

Denegar la vecindad a Victoria Ortiz por constar en su propósito instalar una casa de lenocinio.

Denegar permiso a Elvira Jiménez Barba para instalar una casa de prostitución.

Aprobar la cuenta que rinde el representante en Córdoba relativa al 4.° trimestre de 1947.

Idem la relación jurada que presenta la Sociedad Hidro Eléctrica del Chorro relativa al 3.° trimestre de 1947.

Abrir la oportuna información para aclarar los hechos denunciados por don Miguel López, de que en la casa de su propiedad arrendada a este Ayuntamiento se va a dar entrada a un vecino por la Maestra que la habita.

Denegar la instancia de don Antonio Pintor Bonilla solicitando ser nombrando Cabo de la Guardia Municipal.

Socorrer con 20 pesetas a Nicolás Villarrubia para trasladar al Sanatorio de San Rafael a un hijo.

Dar de alta como vecina de ésta a Isabel Ruiz.

Acceder a la solicitud de los vecinos de la calle C. Aranda de que sea instalado el alcantarillado de dicha calle, el que será costeado de su peculio particular.

Conceder permiso a Pedro Muñoz para instalar un carrusell en las próximas ferias de esta localidad.

Participar al Director del Circo Estadio tiene que depositar una fianza de 1.000 pesetas para concederle el permiso que solicita.

Conceder permiso de obras a Bernardo Serrano Cañadas.

Proceder al arreglo del local donde está instalada la Escuela de Párvulos de la calle Veracruz.

Socorrer con 30 pesetas a Soledad Alcantara por carecer de bienes y tener un hijo enfermo.

Enterada de la denuncia formulada por el Alarife municipal del estado de ruina en que se encuentra la casa número 98 de la calle General Mola que se amplie el expediente que se instruyera a tal fin.

Oficiar a los herederos de doña Teresa Cañadas Torres para que procedan al arreglo del alero del tejado de la casa número 1 de la calle A. Espejo que amenaza hundirse.

Imponer varias denuncias a vecinos de esta por infracción de las Ordenanzas Municipales.

Aprobar tres viajes realizados por el señor Alcalde a Córdoba para la resolución de asuntos oficiales.

Ratificar el deseo de seguir percibiendo el Impuesto para la Prevención del Paro Obrero.

Sesión ordinaria del día 17

No pudo tener efecto por no haber asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 24

Preside el Alcalde don José María Fernández Marín y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES la Comisión Gestora acordó:

Aprobar las facturas presentadas por la Intervención Municipal.

Aprobar provisionalmente las cuentas de Depositaría correspondientes al 4.° trimestre de 1946 y 1.° y 2.° de 1947.

Pase a informe del Alarife Municipal instancia de Antonio Vi-

Ministerio de Cultura 2024

llalba Hidalgo solicitando permiso de obras.

Abrir la oportuna información pública por si algunos de los vecinos se creyera perjudicado o molesto con la instalación del martillo pilón por don José Gallardo Villalba.

Autorizar al señor Acalde para que gratifique a Ana María León cuando precise trasladarse a Córdoba para ingresar en la maternidad.

Conceder permiso de obras a Mateo Rider Baena.

Socorrer con el importe del viaje a Prudencio Cobos para transladar al Hospital provincial a su hijo enfermo.

Conceder anticipo a los empleados José Gutiérrez Martín, Fernando Rubio del Moral, y Cipriano Cubillo.

No abonar la media paga solicitada por los empleados de Arbitrios por haber prestado sus servicios al rematante don Joaquín Aneri y entender ser éste el que debe hacer efectiva citada media paga.

Oficiar al anterior rematante de los arbitrios municipales para que haga entrega de los libros oficiales de asiento, libretas de aforo y bodegas y de toda clase de datos, al nuevo rematante don Juan Luque Luna, y por necesitar el Ayuntamiento el local donde está instalada la Administración de Arbitrios debe proceder el señor Luque Luna a buscar otro lugar donde instalar expresada Administración.

Conceder permiso a don Bartolomé Laguna para acometer al alcantarillado general la casa número 22 del Paseo de Santa Marina.

Acceder a la petición de los vecinos de la calle Pérez Galdós de que se instale el alcantarillado en la misma y que por el Alarife municipal se confeccione la memoria y presupuesto para llevar a la práctica citadas obras.

Conceder permiso a doña Ana Luna para abrir una Farmacia en A. Espejo número 49.

Dejar sobre la mesa instancia de Pilar Millán que solicita ingresar como meritorio en la Farmacia Municipal.

Aprobar una factura importante 1.421'50 pesetas importe de los gastos originados con motivo de la estancia en ésta el día 11 del corriente el Excmo. señor Obispo de Córdoba.

Amonestar al señor Interventor por su falta de asistencia a la oficina.

Aprobar las cuotas que han de abonar los beneficiados con la pavimentación de la calle M. Falco.

Abrir la oportuna información para aclarar la denuncia formulada por el Cabo de la Guardia Municipal contra el portero municipal don Cipriano Cubillo.

Imponer multas a vecinos de ésta por infracción de Ordenanzas Municipales.

Que el automovil que hace servicio de transportes de viajeros a la Estación se situe para la recogida de los mismos en la plaza como anteriormente venía haciéndolo.

Prohibir el cobro del arbitro de reconocimiento sanitario de cerdos por entender no es lícito.

Quedar enterada de la sentencia dictada por el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo sobre revocación de acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo relativa a la cuota fijada a don Pedro Prieto Laguna por el arbitrio de Pesas y Medidas por venta de garbanzos y habas al Servicio Nacional del Trigo.

Sesión ordinaria del día 31

Preside el Alcalde don José María Fernández Marín y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES la Comisión Gestora acordó:

Aprobar las facturas presentadas por la Intervención Municipal.

Reconocer un crédito a la Hacienda pública por valor de 441'97 pesetas importe del impuesto sobre utilidades del ejercicio de 1946.

Quedar enterada del resultado satisfactorio de los análisis verificados en muestras de leche destinada al abasto público.

Socorrer con 60 pesetas a Teresa Luna para trasladar al Hospital su esposo enfermo.

Conceder un anticipo de dos mensualidades de su haber al Guardia Municipal Rafael Naranjo.

Pase a informe del Alarife Municipal instancia de Antonio Ortega solicitando permiso de obras.

Quedar enterada de que por el Iltmo. señor Delegado de Hacienda ha sido aprobado el presupuesto para el ejercicio actual.

Nombrar temporero de estas oficinas municipales a don Antonio Torres.

Quedar enterada de no ser ciertos los extremos denunciados por don Mguel López relativos a dar entrada a un vecino en la casa número 3 que tiene arrendada este Ayuntamiento con destino a Escuela por la Maestra de la misma, segun se desprende de las gestiones realizadas a tal fin.

Apercibir al portero Municipal don Cipriano Cubillo por faltas en el servicio.

Que el próximo día 3 de Febrero se traslade a Córdoba el Primer Teniente de Alcalde don Fernando Miranda Cuesta y el Secretario de la Corporación para la resolución de asuntos oficiales.

Fernan-Núñez a 5 de Febrero de 1948.—José María Carabias.

* * *

Don José María Carabias Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

CERTIFICO: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión Municipal Gestora en sesión ordinaria celebrada el día 7 de Febrero del corriente año.

Y para que conste libro la presente visada par el señor Alcalde en Fernan-Núñez a 31 de Mayo de 1948.—José María Carabias.—V.º B.º: El Alcalde, Firma ilegible

JUZGADOS

CABRA

Núm. 2.234

Don Antonio Molina Luque, O-H. Secretario del Juzgado municipal de Cabra.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 236 del año, seguido contra José Roldán Roldán, por el hecho de hurto de aceitunas, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de Cabra cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

TASACIÓN DE COSTAS

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 23'00 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 6'00.

Por reintegros del expediente, 4'50.

Total, 33'50 pesetas.

Corresponde a satisfacer a José Roldán Roldán.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez en Cabra a 9 de Junio de 1948.—Antonio Molina.—V.º B.º: El Juez Municipal, José M.ª López Sidro.

Núm. 2.235

El Juez de Instrucción, actal de esta Ciudad de Cabra y de su partido.

Por virtud del presente a todas las autoridades y agentes de la Policia, ruega y encarga, practiquen diligencias para la busca y captura de Antonio Castro Córdoba, hijo de Manuela, casado, natural y vecino de esta Ciudad, el que de ser habido así como a las 12.000 pesetas de las que se ha apropiado, sea puesto a mi disposición en la causa 55 de este año sobre estafa.

Cabra a 9 de Junio de 1948.—José M.ª López Sidro.—El Secretario P. H. José Amo.

BAENA

Núm. 2.236

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de este Partido.

Por virtud del presente, requiero a todas las autoridades y Agentes de la Policia Judicial procedan a la busca y rescate de quince gallinas y un gallo, todas negras menos una que tenia el plumaje blanco y negro; el gallo negro con una pluma blanca en la cola, que fueron sustraidos de la finca «La Concepción» de este término, propiedad de don Eduardo Ariza Rosales, en las primeras horas del día 31 de mayo próximo pasado, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores. Sumario número 48 de 1948, sobre robo.

Dado en Baena a 7 de Junio de 1948.—Diego Palacios.—El Secretario judicial Antonio Jiménez.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.249

José Quesada Larrea, conocido por Antonio, de 59 años de edad, casado, natural y vecino de Bejigar, partido judicial de Baeza, hijo de Manuel y María de los Dolores, del campo, sin instrucción y con antecedentes penales, comparecerá ante este Juzgado para constituirse en prisión por la causa número 259 de 1946 rollo 3063, apercibiéndole que de no comparecer le será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y prisión del referido penado el que caso de ser habido será puesto en el Arresto Municipal a disposición de la Iltma. Audiencia Provincial de Córdoba comunicándolo a este Juzgado.

Dado en Aguilar de la Frontera a 11 de Junio de 1948.—Pedro Escribano.—El Secretario, Munuel Rueda.

VILLAVICIOSA

Núm. 2.250

Cédula de citación

El señor Juez de Paz de esta villa, en proveido de este día, y en diligencias de juicio de faltas que se halla practicando, a virtud de denuncia de la Guardia Civil de Cerro Muriano, contra Pedro Mesa Compos y Rafael Rodríguez Ortega, por insfracción de la vigente Ley de Caza, ha mandado se cite a los mencionados infractores, hoy en paradero desconocido, para que el día diez de Julio próximo a las once horas de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Casas Consistoriales de esta villa, para asistir a la celebración del referido juicio de faltas.

Apercibiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a los denunciados se remite la presente al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Villaviciosa, a 7 de Junio de 1948. —El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 2.270

Don Ventura Arias Vivancos, Magistrado, Juez de Instrucción número dos de esta ciudad.

Por el presente en término de cinco días cito y llamo a los parientes de una mujer desconocida, como de 40 a 45 años, medianas carnes, pelo castaño, que en la mandibula superior solo un diente conservaba, vestida con bata, medias y zapatillas todo ello negro, la cual en la tarde del 30 de Mayo último y en las cercanías del paso a nivel de Asland, en la carretera de esta a Almadén, fué arrollada y muerta por un tren, a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, para declarar en el sumario que instruyo con tal motivo, con el número 158 del año actual; apercibidos en caso contrario de pararles el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a 14 de Junio de 1948.—Ventura Arias.—El Secretario, P. S. Juan de Sosa.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024